

# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

AÑO LII MES IV

SAN CRISTOBAL, 22 DE ABRIL DE 2021

EXTRAORDINARIA N° 080

**ORDENANZA GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO5.-** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **Gaceta Municipal**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 en su aparte único de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas que crean o modificaren impuestos, tasas o contribuciones especiales Municipales, fijarán un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días siguientes a su publicación en **Gaceta Municipal**. DEPOSITO LEGAL n.º 76.414 Años 210º 162

## SUMARIO

### CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTOBAL

- 1.- REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL COMERCIO EVENTUAL DE VERDURAS, FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES EN LA MODALIDAD DE CAMIONES Y CAMIONETAS. ----- PAG. 01  
2.- ORDENANZA DEL COMERCIO EVENTUAL DE VERDURAS, FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES EN LA MODALIDAD DE CAMIONES Y CAMIONETAS ----- PAG. 02

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira  
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Constitución de la  
República Bolivariana de Venezuela y La Ley orgánica del Poder  
Público Municipal

SANCIONA  
LA SIGUIENTE:

“REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL  
COMERCIO EVENTUAL DE VERDURAS, FRUTAS,  
HORTALIZAS Y FLORES EN LA MODALIDAD DE  
CAMIONES Y CAMIONETAS”

#### CAPITULO IV DE LOS TRIBUTOS

**PRIMERO:** Se modifica el Artículo 25 de la Ordenanza vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25°.-** Las Tasas y las Multas que establece la presente Ordenanza, vendrán expresadas en Cripto Moneda PETRO según el valor que tenga para el momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

**SEGUNDO:** Se modifica el Artículo 26, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 26°.-** El ejercicio de la actividad prevista en esta Ordenanza, causara el pago de una Tasa por cada día de funcionamiento por el monto de CERO COMA CERO TRES PETROS (0,03 PETRO) según el valor que tenga para el momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

**TERCERO:** Se modifica el Artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27°.-** La solicitud de tramitación del respectivo permiso causará una Tasa en el siguiente clasificador de la fracción de PETRO del valor para el momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

PRIMERA VEZ	RENOVACION
0,70 P	0,40

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**CUARTO:** Se modifica el Artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29°.-** Serán sancionados con Multas de DOS PETROS (2 PETRO), según el valor que tenga para el

momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

- Quienes no comunicaren a la Oficina de Empresas y Servicios de la Alcaldía del Municipio Dirección de Empresas y Servicios de la Alcaldía o la Oficina con competencia en la materia, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la Autorización.
- Quienes no exhibieren la Autorización en lugar visible, o el número identificador del expendio.
- Quienes obstaculizaren o se negaren a permitir las inspecciones de los funcionarios con competencia en la materia regulada en esta ordenanza.
- Dar uso distinto a lo autorizado.
- Venta y exhibición de rubros distintos a los autorizados.
- Utilizar agua y energía eléctrica públicas sin autorización de los organismos competentes
- Extender los puestos de trabajo fuera del límite autorizado
- Instalación de enceres mobiliarios mercancías vallas, cestas y demás fuera de los límites del puesto autorizado
- Generar ruidos molestos
- Quienes dejen residuos y desechos dentro del área autorizada, sin sujeción a las normas sanitarias y ambientales. Sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la Ordenanza de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Cristóbal, Leyes Regionales y Nacionales.

**QUINTO:** Se reforman las Disposiciones finales Primera y Segunda de la Ordenanza vigente las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera:

**PRIMERA:** se deroga la Ordenanza de Comercio Eventual de Verduras, Frutas, Hortalizas y Flores en la Modalidad de Camiones y Camionetas, en el Municipio San Cristóbal Del Estado Táchira publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 357 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 162° de la Federación.

(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.  
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
DE SAN CRISTÓBAL

REFRENDADO

(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
DE SAN CRISTÓBAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira  
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la  
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y  
La Ley orgánica del Poder Público Municipal

**SANCIONA  
LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DEL COMERCIO EVENTUAL DE VERDURAS,  
FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES EN LA MODALIDAD DE  
CAMIONES Y CAMIONETAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El comercio eventual de verduras, frutas, hortalizas y flores en la modalidad de camiones y camionetas en jurisdicción del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, queda sometido a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Se considera comercio eventual, el ejercicio de la actividad comercial de venta de verduras, frutas, hortalizas y flores en la modalidad de camiones y camionetas en determinados días de la semana, mediante instalaciones removibles incluido el camión o la camioneta, ubicados en lugares de dominio público Municipal o de propiedad privada con acceso al público.

**ARTÍCULO 3°.-** Se entiende por instalaciones removibles, a los efectos de la presente Ordenanza las siguientes estructuras: vehículo tipo camión, camionetas, mostradores, cestas plásticas y cualquier otra estructura que sea de fácil remoción.

**ARTÍCULO 4°.-** La tasa sobre la actividad de comercio eventual de verduras, frutas, hortalizas y flores en la modalidad de camiones se genera por el ejercicio efectivo en la Jurisdicción del Municipio San Cristóbal de la Actividad Comercial establecida en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.-** La Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza en Coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte e Infraestructura, Dirección de Hacienda y la Policía Municipal, determinará en el Municipio, los sectores, calles, avenidas, parcelas de terreno, donde se podrá autorizar la colocación de instalaciones mediante las cuales se desarrollará la Actividad de Comercio Eventual establecida en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°.-** La Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza definirá el horario y los días de la semana que serán autorizados para la Actividad del Comercio Eventual establecidas en la presente Ordenanza, **su autorización no excederá de tres días a la semana.**

**ARTÍCULO 7°.-** La Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza, no autorizará el ejercicio de esta actividad comercial cuando la misma perjudique la salud, atente contra la moral, las buenas costumbres, alteren el orden público o infrinjan normas establecidas en Decretos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales en alguna Ley, Resolución o Decreto de carácter Regional o Nacional.

**ARTÍCULO 8°.-** La emisión de autorizaciones estarán a cargo de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza previo estudio técnico de impacto vial emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte e Infraestructura.

La fiscalización, control, imposición de sanciones y supervisión estarán a cargo de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta

Ordenanza en colaboración con el Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Cristóbal y demás organismos de seguridad si fuera el caso.

**ARTÍCULO 9°.-** La fiscalización tributaria, la exigencia y el cobro de la tasa y sus accesorios, el cobro de multas o sanciones en materia tributaria, serán competencia exclusiva de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 10°.-** La fiscalización administrativa, y las sanciones, aplicación del procedimiento sancionatorio, cobro de multas y sanciones no tributarias serán competencia de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza.

**CAPITULO II  
DE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA EL  
EJERCICIO DEL COMERCIO  
EVENTUAL VERDURAS, FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES  
EN LA MODALIDAD DE CAMIONES Y CAMIONETAS**

**ARTÍCULO 11°.-** El ejercicio de la Actividad de Comercio Eventual de verduras, frutas, hortalizas y flores en la modalidad de camiones y camionetas, se permitirán sólo en aquellos espacios o áreas públicas Municipales y Privadas con acceso al público, donde sus instalaciones móviles, no obstaculicen o perturben el libre tránsito de vehículos y/o personas. A tal efecto, las instalaciones para esta actividad comercial, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Dejar un área libre de circulación peatonal mínima, en las aceras de las vías principales de **un metro con veinte centímetros (1.20 m)** y en las secundarias de **noventa centímetros (90 cms)**.
- En los paseos peatonales y bulevares, el área de circulación peatonal mínima, será de **un metro con cincuenta centímetros (1.50 m)**
- El expendio autorizado deberá estar ubicado a **trescientos metros (300 mts)** mínimo a la redonda de un supermercado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 12°.-** Queda prohibido el ejercicio de esta actividad comercial en Áreas Verdes Públicas Municipales. Solamente aquellas instalaciones que se encuentren en Áreas Verdes Municipales adyacentes a la vialidad, que constituyan remanentes no utilizables para fines recreacionales, podrán permanecer en dichos espacios, siempre y cuando, demuestren fehacientemente su antigüedad, no obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, soliciten y obtengan formalmente el cuidado y mantenimiento de estas áreas verdes, además deben contar con el aval del Consejo Comunal del Sector, Asamblea de Ciudadanos, Organización Vecinal o Asamblea de Ciudadanos del Sector, además se comprometan a conservar el valor ambiental del lugar y a no modificar las dimensiones del expendio contenidas en la respectiva autorización. El incumplimiento de esta norma, ocasionará la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 13°.-** El Comercio Eventual que funcione en las aceras, deberán mantenerlas limpias, en buenas condiciones. En razón de ello, deberán contar con las medidas necesarias para los casos que requieran el paso de personas con discapacidad. Toda la mercancía a comercializar, deberá ser exhibida dentro de la instalación para el ejercicio de esta actividad. Queda prohibida la colocación de estructuras complementarias adicionales no autorizadas en el respectivo permiso.

**ARTÍCULO 14°.-** Las dimensiones máximas de la superficie a utilizar, en los casos de las instalaciones no podrá exceder **Veinte Metros Cuadrados (20 Mts<sup>2</sup>)**. Igualmente, la distancia que deberá existir en los expendios autorizados, debe ser de **setecientos metros (700 mts) mínimo**.

**ARTÍCULO 15°.-** La ubicación de las instalaciones para el ejercicio del Comercio Eventual que regula la presente Ordenanza, estarán sujetas entre otros, a las siguientes consideraciones:

- Las necesidades en la comunidad.
- Su proximidad a otros expendios de la misma naturaleza.
- Influencia en el tránsito peatonal y vehicular
- La normativa urbanística vigente en el sector
- Un camión o camioneta por sector o comunidad.

**ARTÍCULO 16°.-** Queda prohibido la cesión de las autorizaciones por parte de los autorizados a terceras personas.

**CAPÍTULO III**

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL  
COMERCIO EVENTUAL DE VERDURAS, FRUTAS,  
HORTALIZAS Y FLORES EN LA MODALIDAD DE  
CAMIONES Y CAMIONETAS**

**ARTÍCULO 17°.-** La persona natural que pretenda ejercer la actividad de comercio eventual de verduras, frutas, hortalizas y flores, en la modalidad de camiones y camionetas deberá hacer una solicitud dirigida a la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza.

La solicitud deberá contener:

- Nombres y apellidos del interesado.
- Número de cédula de identidad.
- Registro de información fiscal (RIF).
- Dirección personal.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Tipo de instalación mediante la cual desarrollará su actividad comercial
- Su ubicación geográfica, especificando las medidas y otra estructura removible.
- Copia del documento de propiedad del camión o camioneta y cualquier otra estructura removible, o en su defecto la propiedad del camión de quien realice el traslado de las verduras, Así como la respectiva inscripción en el Registro Municipal.

Además deberá consignar:

- Comprobante de Pago de la tasa por tramitación.
- Dos (2) fotografías tipo carnet.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante y de sus empleados.
- Solvencia de Aseo Urbano o Constancia de haber solicitado este servicio.
- Permiso Sanitario.
- Copia del documento de propiedad del vehículo tipo camión.
- Autorización por escrito, contrato de arrendamiento o comodato cuando el expendio se pretenda instalar en propiedad privada
- Croquis de ubicación indicando la localización precisa de instalación (avalado por la Oficina de Vialidad y Transporte).
- Fotografía del área donde se pretende colocar el expendio.
- Fotografía del expendio
- Aval o aprobación por parte de la Asamblea de ciudadanos, la cual deberá ser renovada cada seis (6) meses en caso de solicitar la renovación.

La Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza, podrá exigir requisitos adicionales a los establecidos con anterioridad, en atención a situaciones de hecho particulares y de conformidad con la Legislación Nacional, Regional o Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Igualmente deberá tomarse en cuenta la otorgar la autorización lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 18°.-** Recibida la solicitud y demás recaudos, la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza, procederá a enumerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, formará el respectivo expediente y dentro de los **diez (10) días continuos siguientes**, remitirá la misma a la Oficina de Vialidad y Transporte de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, para que evalúe la situación mediante un estudio de impacto vial, en caso de que ambas den su aprobación la oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza procederán a emitir la autorización.

Si entre los requisitos consignados los interesados ya poseen el aval de instalación por parte de la Oficina de Vialidad y Transporte, solo bastara la aprobación de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza para otorgar la autorización. En todo caso luego de recibida la solicitud por parte de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza esta emitirá su opinión dentro de **Quince (15) días hábiles**, contados a partir de la fecha de la recepción del **estudio técnico de impacto vial** emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte e Infraestructura.

De dicho procedimiento de tramitación de solicitud deberá ser notificado el Instituto Autónomo de Policía Municipal.

**ARTÍCULO 19:** La autorización para el Ejercicio del Comercio Eventual de Verduras, Frutas, Hortalizas y Flores en la modalidad de Camiones o Camionetas deberá contener:

1. La identificación del autorizado con una fotografía del mismo.
2. El monto de la casa a pagar
3. La actividad comercial
4. La ubicación mediante la cual se ejerce la actividad comercial
5. El horario y los días de funcionamiento. La autorización no excederá de tres (3) días a la semana
6. Los deberes formales que deberán cumplir el autorizado
7. Vigencia de la autorización

Se deberá anexas el pago respectivo de la tasa a cancelar durante los tres (3) meses de vigencia de la autorización dicho pago deberá realizarse en una sola porción de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 20:** la autorización tendrá una vigencia de tres (3) meses renovables y la misma no podrá ser renovada automáticamente, por lo que aspirar su vigencia, los interesados deberán acudir ante la Oficina de Empresas y Servicios de La Alcaldías o las Oficinas con competencia previstas en esta ordenanza, para solicitar la renovación respectiva cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 17 de la presenta ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La aprobación de la autorización para el Ejercicio del Comercio Eventual de Verduras, Frutas, Hortalizas y Flores en la modalidad de Camiones o Camionetas, estará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos por esta ordenanza, aquellos que se establezcan en el Reglamento de la misma y en el ordenamiento jurídico Nacional, Regional, Municipal, relativo a la materia

**ARTÍCULO 21°.-** El municipio como dueño de sus espacios públicos Municipales, podrá reubicar a través de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza las instalaciones removibles mediante las cuales se ejerce el comercio eventual, antes del vencimiento de la autorización e incluso durante la sustanciación de la propia solicitud de la autorización, sin indemnización alguna al interesado, cuando así lo requieran los intereses de la comunidad con el municipio, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 22°.-** La autorización para el ejercicio de la actividad regulada en esta Ordenanza, no genera derechos adquiridos sobre bienes Municipales a favor de los contribuyentes e interesados, pues los espacios públicos son imprescriptibles de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 23°.-** La autorización es de carácter personalísimo, sólo surte efectos jurídicos al autorizado según las formalidades ya establecidas y en virtud de ello, es intransferible. Podrá ser revocada en cualquier momento por la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta ordenanza, por estar incurso en cualquier prohibición establecida en esta ordenanza o de alguna Ley Nacional, Estatal o Municipal. Nadie podrá invocar derechos adquiridos cuando Ejercer el Comercio Eventual de Verduras, Frutas y Hortalizas en la Modalidad de Camiones y Camionetas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En atención a lo establecido en el Artículo 87° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que garantiza el derecho de trabajo, los expendios eventuales podrán ser atendido por trabajadores dependientes del ciudadano autorizado, con la única obligación por parte de éste, de notificar a la Jefatura de Empresas y Servicios de la Alcaldía o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza, quienes son sus empleados y garantizar el cumplimiento de los Requisitos Sanitarios y demás que exija la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### CAPÍTULO IV DE LOS TRIBUTOS

**ARTÍCULO 24°.-** Las Tasas y las Multas que establece la presente Ordenanza, vendrán expresadas en Cripto Moneda PETRO según el valor que tenga para el momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

**ARTÍCULO 25°.-** El ejercicio de la actividad prevista en esta Ordenanza, causara el pago de una Tasa por cada día de funcionamiento por el monto de **CERO COMA CERO TRES PETROS (0,03 PETRO)** según el valor que tenga para el

momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

**ARTÍCULO 26.-** La Tasa sobre la Actividad del Comercio Eventual de Verduras, Frutas, Hortalizas y Flores en la modalidad de Camiones y Camionetas se pagara en una sola porción en las Taquillas de la Alcaldía Del Municipio San Cristóbal.

**ARTÍCULO 27.-** La solicitud de tramitación del respectivo permiso causará una Tasa en el siguiente clasificador de la fracción de PETRO del valor para el momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

PRIMERA VEZ	RENOVACION
0,70 P	0,40

#### CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 28°.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio del pago de la tasa respectiva. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de **Quince (15) Días Hábiles** contados a partir de la notificación de la resolución que las impone. Solo cuando la sanción impuesta este comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren con el hecho sancionado. A tal efecto se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 29°.-** Serán sancionados con Multas de **DOS PETROS (2 PETRO)**, según el valor que tenga para el momento de su pago ante las taquillas de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.

- a) Quienes no comunicaren a la Oficina de Empresas y Servicios de la Alcaldía del Municipio Dirección de Empresas y Servicios de la Alcaldía o la Oficina con competencia en la materia, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la Autorización.
- b) Quienes no exhibieren la Autorización en lugar visible, o el número identificador del expendio.
- c) Quienes obstaculizaren o se negaren a permitir las inspecciones de los funcionarios con competencia en la materia regulada en esta ordenanza.
- d) Dar uso distinto a lo autorizado.
- e) Venta y exhibición de rubros distintos a los autorizados.
- f) Utilizar agua y energía eléctrica públicas sin autorización de los organismos competentes
- g) Extender los puestos de trabajo fuera del límite autorizado
- h) Instalación de encerres mobiliarios mercancías vallas, cestas y demás fuera de los límites del puesto autorizado
- i) Generar ruidos molestos
- j) Quienes dejen residuos y desechos dentro del área autorizada, sin sujeción a las normas sanitarias y ambientales. Sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la Ordenanza de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Cristóbal, Leyes Regionales y Nacionales.

#### CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 30°.-** Para aplicar cualquiera de las sanciones, previstas en la presente Ordenanza, se deberá respetar el debido proceso y el derecho a la defensa de toda persona presuntamente incurso en alguna causal de Sanción.

1. Las Sanciones que imponga la dependencia competente Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta Ordenanza, a los responsables por el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en acto motivado. El procedimiento sancionatorio se realizará tomando en consideración:
2. El funcionario delegado para tal fin, emitirá una boleta de notificación que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa al presunto infractor, a los fines de que comparezca al tercer día hábil dentro de la hora fijada en la boleta, con los recaudos que le fueran exigidos.
3. En caso de presentarse el presunto infractor al día y hora fijada en la boleta a los fines de oponerse a la infracción

que se le imputa, el mismo deberá consignar escrito junto con los recaudos que se le exijan alegando las razones de hecho y derecho que crea convenientes, de este modo se iniciará un lapso probatorio para la promoción y evacuación de pruebas de **Diez (10) Días Hábiles**.

4. Culminado el lapso anterior, analizados los hechos y los fundamentos de derecho. La autoridad administrativa competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, procederá a emitir decisión mediante Resolución motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la cual deberá notificar al interesado. Contra dicha resolución procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. En materia de sanciones de carácter tributario es competencia exclusiva de la Dirección de Hacienda Municipal.
6. En materia de sanciones administrativas es competencia exclusiva de la Oficina de Empresas y Servicios o la Oficina con competencia en la materia prevista en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 31°.-** Los funcionarios competentes y responsables de la aplicación de las Sanciones serán responsables por la omisión o negligencia en la aplicación de las mismas.

**ARTÍCULO 32°.-** Si las notificaciones que se expresan en el Artículo 30 no fueran posibles entregarlas personalmente al propietario del expendio eventual, será suficiente que las mismas sean entregadas en la dirección donde funcione dicho expendio o en la dirección que conste en el Sistema Municipal de contribuyentes a cualquier persona que se encuentre en dicha dirección, si la persona se niega a firmar de recibido, el funcionario delegado de la oficina competente para tal función, dejará constancia y entregará la boleta de notificación. En este último caso, el lapso de la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

Cuando el presunto infractor no comparece en la oportunidad fijada se dará por admitida la infracción imputada y se dará por concluido el procedimiento administrativo, a menos que del expediente administrativo resulte su inocencia o que pruebe que su incomparecencia fue justificada.

Cuando en el acto de comparecencia, el presunto infractor compruebe el pago de la multa o admite la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

Las notificaciones se practicarán tanto para los actos de naturaleza administrativa, como para actos de naturaleza tributaria.

#### CAPÍTULO VII DE LAS REUBICACIONES

**ARTÍCULO 33°.-** La dependencia con competencia en materia de planificación y diseño urbano, podrá ordenar la reubicación de la instalación de un expendio de comercio eventual de verduras, frutas, hortalizas y flores en la modalidad de camiones y camionetas, cuando por razones de índole técnico, de orden público y de interés general así lo requieran. Las solicitudes de reubicación podrán emanar de las dependencias municipales, de los consejos comunales legalmente constituidos, de las Juntas de Condominio, Organizaciones Vecinales; todas estas solicitudes deberán estar debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 34°.-** Las reubicaciones, podrán ser temporales o definitivas.

**LAS TEMPORALES** obedecerán a la necesidad de mantenimiento de aceras, calles, avenidas y plazas, etc., que sean acometidas directamente por el Municipio o a través de terceros contratados para ello. Tendrán un lapso de vigencia de **Seis (6) Meses Prorrogables** y por **Seis (6) Meses Más** y deberán estar justificadas por una memoria descriptiva.

**LAS DEFINITIVAS**, deberán contar con el Informe Técnico levantado por la dependencia con competencia en materia.

**ARTÍCULO 36°.- Los Actos de Naturaleza Administrativa**, emanados de las Dependencias Municipales de efectos particulares que no estén directamente referidos a impuestos, tasas y contribuciones, podrán ser recurridos por quienes tengan interés legítimo, mediante la interposición de los recursos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 37°.- Los Actos de Naturaleza Tributaria,** emanados de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones, podrán ser recurridos por quienes tengan un interés de conformidad con lo establecido en la Ley General de Procedimientos Tributarios o en su defecto, en el Código Orgánico Tributario.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** se deroga la Ordenanza de Comercio Eventual de Verduras, Frutas, Hortalizas y Flores en la Modalidad de Camiones y Camionetas, en el Municipio San Cristóbal Del Estado Táchira publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 357 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 162° de la Federación.

**(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.  
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
DE SAN CRISTÓBAL**

**REFRENDADO**

**(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
DE SAN CRISTÓBAL**

En el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** del año Dos Mil Veintiuno (2.021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

**CÚMPLASE**

**(L.S.) Sr. GUSTAVO DELGADO LOPEZ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL**